

solicitud de Carolina Almeida de Cortes, operando que la
resolucion de esta solicitud pertenece al Poder Ejecutivo
en conformidad a la ley de

Paso a 2.^o discusion, un proyecto de ley, presentado por la
1.^o Comision de Legislacion, declarando el art. 68 de la
constitucion; y el Sr. Salazar (Vivante), apoyado por el
Sr. Suarez pidio i obtuvo que este asunto se declare urgente.
= A la 1.^o Comision de Peticiones para la solici-
tud de Juan Torres Aguilas, en la cual pide mande
dar cumplimiento a los decretos Ejecutivos de 29 de
Enero de 1831 i 1.^o de Marzo de 1834, relativos a la
guarda i conservacion de algunos documentos publi-
cos. = Por tener que reunirse en ambas Camaras en
Congreso para hacer la eleccion de Chapo de Maria su-
jerente la sesion.

El Presidente

Pablo Bermudez

El Diputado Titulo.

Jos. J. Esquivel

Sesion del 19 de Agosto

Asista con los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidentes, Junta, Ayuda
Alcarras, Arias, Gatallas, Bustamante (Mariano), Bustamante
Pedro Jose, Curi, Espinosa, Freyre, Garcia Obispo, Leon, Lopez
Pena, Perez, Salazar (Vivante), Salazar (Vicente Luis), Suarez,
Suero, i el infrascripto Secretario. = Aprobada el acta
de la sesion anterior, a lo que el Jefe Político de
Babahoyo paso al Sr. Angel Cola, comunicandole la eleccion
que en su persona habia hecho la provincia de los Rios para
Diputado principal; y la Sr. Camara concidero idoneo al
Sr. Cola, en virtud de tal nombramiento. Puntado este se
punto el juramento constitucional i tomo asiento en la Camara.
Se leyeron i aprobaron los informes dados por la Comision
1.^o de Peticiones en la solicitud, en la cual el Sr. Juan Torres Aguilas
pide al Congreso que mande cumplir los decretos de 29 de Enero
de 1831, y 1.^o de marzo de 1834, relativos a la guarda i conser-
vacion de algunos documentos publicos; informe en el cual la
Comision opina que, en conformidad a lo dispuesto en el art. 68
del art. 68 de la Constitucion, corresponde al Poder Ejecutivo con

en de la expedición solicitada; i el recaído en la del secretario de
 Loja Julian Ordóñez, pidiendo que se le reconozca de las multas
 que se le han impuesto por notado en el despacho de varios case-
 ras, que concedidos por esta H. Cámara como petición de indul-
 to de una pena de mando también pasar al Ejecutivo.

Después de el informe de la Comisión 2.ª de Legislación
 que opina que las objeciones a la ley de Derechos Judicia-
 les habían sido echas fuera del término designado en el art.
 44 de la Constitución; i que por consiguiente debía devolver-
 se el proyecto al Poder Ejecutivo, porque tenía ya fuerza de
 ley, el Sr. Salazar (Vicente) expuso que a su juicio la resolu-
 ción de la H. Cámara no era acertada, porque los quince
 días que señala el citado art. 44, no podía reputarse peren-
 torio sino en el caso de que la Legislatura se encontrase en
 sesión; pero que cuando el Congreso había clausurado sus se-
 siones, o se encontraba en recess, no caducaba para el Ejecutivo
 el derecho de objeción, puesto que podía presentar las obser-
 vaciones en los tres primeros días de la primera reunión
 que siendo el asunto de importancia, era preciso medi-
 tarlo bien para formular una resolución de consecuencia. — El
 Sr. Maldonado, con apoyo de los Sres. Sola, Mier y Sala-
 zar (Vicente) solicitó i obtuvo la reconsideración del informe.

Alenta nuevamente la discusión el Sr. Espinosa manifestó
 que la Comisión había tenido presente para dar este informe
 el procedimiento observado por la H. Cámara con las obje-
 ciones del decreto que concede privilegio esclusivo por 50
 años, para establecer en esta ciudad el alumbrado de la
 noche, que fue devuelto al Ejecutivo, porque las obje-
 ciones habían sido echas mucho tiempo después de los
 quince días que para este objeto señala la Constitución
 i que recordadas atentamente i reflexivamente las disposi-
 ciones constitucionales, no podía elevarse a duda que el Ejec-
 utivo tenía derecho para objetar las acuerdos del cuerpo
 Legislativo solo dentro de los 15 días subsiguientes a aquel
 en que los recibiera, sea que continuasen las sesiones del
 Congreso durante este tiempo, o que se hayan determi-
 nado antes de los 15 días. — El Sr. Maldonado dijo:

El asunto es de alta trascendencia, porque se trata nada
 menos que de la constitucionalidad de ciertos preceden-

miento. El Ejecutivo tiene derecho para objetar los acuerdos del Congreso, y presentarlos, caso de que las sesiones de este cuerpo se hubieran terminado, en los tres primeros días de la próxima reunión. Este derecho, que se ha concedido por la sencilla razón de que, terminadas las sesiones, el Ejecutivo no tendría ante quien dejar las objeciones, no caduca, como lógicamente se deduce, por el hecho de haber transcurrido los 15 días; sino que existe hasta el tercer día en que la nueva Legislatura haya sabido sus sesiones. — El Sr. Bustamante (Mariano) se trata de saber si los 15 días de que habla el art. 44, son perentorios únicamente cuando las Cámaras se encuentran reunidas o si ellos lo son también cuando el Congreso ha cerrado las sesiones. Que lo son para el 1.º caso nos lo dice la Constitución; y no encuentro motivo para que no lo sean en el segundo. Creo que esta H. Cámara ha procedido acertadamente. — El Sr. Mathus opina que los 15 días eran perentorios en ambos casos, y que, por consiguiente el acuerdo debía tener fuerza de ley. — El Sr. Mazar se opone: que la razón producida por tiempo no cree que no caducaba el derecho del Ejecutivo después de los 15 días, ya que no había causa, ni aparente, para obligarle a hacer objeciones en tiempo en que no podía darles ningún curso, puesto que debía conservarlas reservadas, por no tener ante quien presentarlas, y que como la presentación debía hacerse ante la próxima Legislatura, el derecho subsistía hasta la reunión de esta. — El Sr. Freire combatió las anteriores razones manifestando el espíritu de la disposición constitucional, y agregó que ya era un acto consumado de la H. Cámara en el proyecto a que había aludido el Sr. Espinosa, consumado no de un modo ilegal, sino en virtud del texto expreso e inequívoco de la Constitución. — El Sr. Salazar (Vicente) dijo: Si el poder Ejecutivo no objetare los acuerdos, y presentare las objeciones en los tres primeros días de la próxima reunión, perdiera no hay duda el derecho de hacer objeciones, por que solo entonces terminaba el tiempo que le fija la Constitución. No puede creerse, ni interpretarse de ninguna

modo, que concediéndole el plazo hasta otros tres dias, el Legislador haya querido objitarle a otro no determinado tan expresamente. El objeto de las observaciones es manifestar al Congreso la inconveniencia, sea en teoria o en practica, de una disposicion; y para este fin no importa que las observaciones sean hechas dentro de quince dias o despues de este termino. Si de que el Ejecutivo no haga las observaciones dentro de los 15 dias resultare algun perjuicio a la causa publica, podria creerse que el Legislador ha querido sujetar a este plazo el derecho de aquel; pero como no se sigue ningun mal de que las observaciones sean hechas a los dos, cuatro o seis meses despues de haber recibido un acuerdo Legislativo, se puede concluir que el derecho no caduca sino despues de los tres primeros dias de haber reunido la nueva Legislatura. — El infrascrito. Se han confundido notablemente las ideas en cuanto al tiempo de ~~objitar~~ un acuerdo, y el de presentar las objeciones al Congreso, que son dos tiempos diversos. Reunidas las Camaras el plazo de 15 dias es perentorio. Si el Congreso hubiere suscitado sus sesiones el derecho de objitar termina despues de los 15 dias subsiguientes a aquel en que el Ejecutivo haya recibido el proyecto; y si en este termino no hubiere hecho ninguna observacion, el acuerdo se convertira en ley. Dentro del termino hubiere sido objitado, puede el Ejecutivo presentar las objeciones en los tres primeros dias de la nueva reunion; son dos plazos distintos para dos diversos derechos. Hecha legalmente la objicion el 2º plazo subsiste; pero sino se hubiere hecho, caduca por su mismo, porque se considera condicional y subordinado al primero. El tenor literal del art. 404, en su espiritu mismo buscado en la mente del Legislador, demuestra de un modo claro que al Ejecutivo se concede solo 15 dias para que pueda usar del derecho de objicion en todo caso. El citado art. dice: Y si, corriendo aquel termino, o sean los 15 dias el Congreso hubiere suscitado las sesiones o fueren unidas, deba presentarlo, no objitarlo, en los tres primeros dias de la proxima reunion. El termino de los 15 dias corre, aun cuando el Congreso haya suscitado las sesiones, porque es perentorio. Si buscamos en la mente del Legislador

el espíritu del art, nos convencemos que de ningún modo
ha podido este querer designar, cuatro años para que un
acuerdo pueda ser considerado nuevamente, ni tampoco
someter la voluntad, la fuerza moral del cuerpo Legislati-
vo, al capricho o a las pasiones que pudieran influir en
el alma del encargado del Ejecutivo que se reservaría en
tonces el derecho de objetar para los tres primeros días en
que el nuevo Congreso se reuniera, de lo cual resulta-
ría un positivo perjuicio a la causa pública y al equi-
librio de los poderes constitucionales los actos 40 y 41
tienen una íntima colección. Si aquel dispone que
la Legislatura siguiente a aquella en que un acuerdo
fue formulado pueda conocer de las objeciones que se
hagan a la totalidad de un acuerdo; y si en virtud
de tal disposición este Congreso puede conocer de
las objeciones totales hechas a los actos del del 8/3, es por
que aquellas objeciones deben ser hechas dentro de los 10 días
pues si fueran hechas en otro tiempo, en los tres primeros
días de la nueva reunión, no sería la Legislatura si-
guiente quien pudiera conocer de aquellas objeciones,
sino la siguiente a aquella en que fueran presentadas.
— El Sr. Pérez opinó que los 10 días debían considerarse
perentorios en el solo caso de estar funcionando el Congreso
cuando las observaciones podían ser escuchadas, que no,
cuando hechas debían conservarse guardadas hasta la proxi-
ma reunión de las Cámaras, pues no había objeto para que se
suscitara a hacer observaciones que no podían ser inmediata-
mente atendidas. — El Sr. Cols obtuvo que: de no con-
siderarse perentorios, en ambos casos, los 10 días, cuando años los
que el Ejecutivo tendría de plazo para aceptar o rechazar una
ley, lo cual es contrario a la Constitución. — El Sr. Puzo
distinguiéndose entre todas las razones alegadas en favor de es-
ta opinión, manifestó la inconveniencia que de lo contrario re-
sultaría, aun para los particulares que tuvieran enteros en un
acuerdo; pues sus derechos se encontrarían pendientes por de-
sario de la voluntad del Ejecutivo, que teniendo el derecho de
aceptar la ley o de rechazarla en este tiempo, podía también
tener algún motivo de malquerencia contra el interesado, ma-
lquerencia que daría por resultado la objeción; y que la

este caso el Cuerpo Legislativo venia a abdicar su voluntad en el Ejecutivo, lo cual de ningun modo puede concebirse se haya querido el Legislador, y que por esto, para que los individuos del Cuerpo Legislativo, o los particulares interesados en un proyecto de ley, tengan conocimiento del resultado que este ha tenido, se ha acostumbrado publicar las objeciones que se hubiesen hecho. — Cerrado el debate, fue aprobado nominalmente el informe. — El Sr. Suarez, con apoyo del Sr. Leon propuso y obtuvo que para facilitar y acelerar los trabajos de la Camara se declararan de urgencia todos los asuntos que haya mientras no se desocupe el despacho. — Pasaron a 2ª discusion el tratado de extradicion de criminales celebrado entre esta Republica y la del Peru, y un proyecto de ley presentado para la Comision de Hacienda, derogatoria del art. 40 de la Ley de Aduana. — A tercera discusion pasaron el proyecto de ley aclaratoria de la inteligencia del art. 80 de la Constitucion, y el que declara de libre explotacion los bosques nacionales, habiendo indicado en este el Sr. Espinosa, que se agregara que el fisco pagara el saldo que resulte en su contra con el respectivo interes; y el Sr. Presidente que la liquidacion de que habla el inciso 2º del art. 2º sea previa acuerdo del Poder Ejecutivo. — La presidencia ordeno que el proyecto de ley reformatoria delCodigo militar pasara a la Comision de guerra. — No habiendo otra cosa que ocupar a la Camara se suspendieron.

El Presidente

Abel Arce

El Diputado Secretario

José Espinosa

ARCHIVO

Sesion del 20 de Agosto

Asistieron con los Sres. Presidente, Vicepresidente Acosta, Aguilar, Arias, Caballero, Guzman (Marcano), Guzman (Pedro José), Luna, Espinosa, Trive, Larrea (Manuel), Larrea Chica, Maldonado, Mathus, Pina, Pizarro, Salazar (Vicente), Salazar (Vicente Lucio), Suarez, Cota, Joroni, y el infrascripto Secretario, fue leida y aprobada el acta de la sesion anterior. — Se consideraron en primera discusion, y pasaron a segunda, el proyecto de ley presentado para el